



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00365 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinará, clasificará y numerará de acuerdo a la causal 8ª contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar; de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO. – De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, suministrando el canal digital donde puedan ser notificados cada uno de los testigos citados.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

SÉPTIMO. – Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

Se reconoce personería a la Dra. GLORIA PATRICIA MOLINA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.545.556 y portadora de la tarjeta profesional N° 94.096 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f652df87eb47ee8ea58aadb7901902cd7d51eb5cb0e40483f43f84a9feb932b

2

Documento generado en 12/08/2021 02:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>